

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL
COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO

RESOLUCIÓN CRA No. 404 DE 2006
(22 de diciembre de 2006)

"Por la cual se inicia la actuación administrativa tendiente a determinar la posibilidad de imponer una servidumbre de acceso o de interconexión, si a ello hubiere lugar, a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB - E.S.P. en favor de Coopjardín S.A. E.S.P."

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

En ejercicio de las facultades legales, en especial de las conferidas en el Artículo 39.4 de la Ley 142 de 1994, en los Decretos 1524 de 1994 y 1905 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que en ejercicio de la potestad atribuida por la Ley 142 de 1994, Artículo 39.4, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico podrá imponer una servidumbre de acceso o de interconexión a quien tenga el uso del bien, en los eventos en que las partes no se convienen para la celebración de contratos para regular el acceso compartido o de interconexión de bienes indispensables para la prestación de servicios públicos, mediante el pago de remuneración o peaje razonable;

Que por ser la imposición de la servidumbre por parte de la Comisión un procedimiento que no ha sido objeto de normas especiales, se aplican las reglas de los Capítulos II y III del Título VII de la Ley 142 de 1994;

Que en el mes de agosto del año 2003 Coopjardín E.S.P. Ltda presentó una serie de quejas y peticiones a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, en las cuales manifestaba la necesidad de ampliación de la cobertura en su zona de servicio, y de las condiciones pactadas en el convenio para el servicio de agua en bloque con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P.;

Que la Comisión inició una actuación administrativa, mediante la Resolución CRA 254 de 2003, en el mes de agosto, para la solución de los conflictos generados con el convenio de suministro de agua en bloque celebrado entre la Empresa Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P y Coopjardín E.S.P. Ltda.;

Que por medio de la Resolución CRA 270 de 2003 se decidió la actuación administrativa iniciada con la Resolución CRA 254 de 2003, la cual resuelve "Acoger el acuerdo suscrito por las partes y en consecuencia ordenar a Coopjardin - E.S.P. Ltda. y a la Empresa

Handwritten signature and initials.

Hoja 2 de la Resolución CRA 404 de 2006 "Por la cual se inicia la actuación administrativa tendiente a determinar la posibilidad de imponer una servidumbre de acceso o de interconexión, si a ello hubiere lugar, a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB E.S.P. en favor de Coopjardín S.A. E.S.P."

Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P., suscribir el convenio para el suministro de agua en bloque, para la prestación del servicio de acueducto y alcantarillado por parte de la empresa Coopjardín - E.S.P. Ltda, en los términos y condiciones establecidos en la presente resolución.";

Que el 18 de Septiembre de 2006 Coopjardín S.A. E.S.P. mediante comunicación con el número de radicado CRA 2006-210-004220-2, informa que la empresa ha cumplido con los requerimientos allí convenidos, sin lograr hasta el momento que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB E.S.P. suscriba el convenio ordenado. Asimismo, señala que se ha presentado una modificación unilateral del diámetro de la tubería de la acometida de 12" a 4" y la disminución reiterada de la presión del agua, lo cual está impidiendo una prestación eficiente del servicio (El diámetro de 12" se encuentra señalado en la Cláusula Cuarta -Condiciones de la prestación del Servicio de Agua Potable en Bloque, del convenio No. 9-99-9100-316-1999 del 9 de agosto de 1999 suscrito entre la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. y la Cooperativa E.S.P. Ltda., ya vencido);

Que dicha comunicación fue respondida por esta Comisión de Regulación mediante oficio con el número de radicado 20066000052361 del día 30 de Octubre de 2006, señalando que de conformidad con Numeral 1 del Artículo 79 de la Ley 142 de 1994, corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios vigilar y controlar el cumplimiento de los actos administrativos a los que estén sujetos quienes presten servicios públicos y sancionar sus violaciones, por lo que dado el incumplimiento de lo dispuesto en la Resolución CRA 270 de 2003, se daría traslado a dicho organismo de vigilancia y control;

Que posteriormente, mediante comunicación con el número de radicado CRA 2006-210-004564-2 del 18 de Octubre de 2006 Coopjardín S.A. E.S.P. solicita a esta Comisión de Regulación, de conformidad con el Numeral 39.4 del Artículo 39 de la Ley 142 de 1994, la imposición a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB E.S.P. de una servidumbre de acceso o interconexión a la red matriz que viene desde Tibitoc por la Autopista Norte, y la entrega de dos puntos de agua adicionales, ubicados el primero en la entrada de la urbanización San Simón y el segundo a la altura de la Escuela Colombiana de Ingeniería cada uno en un diámetro de 12";

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 73 de la Ley 142 de 1994, en lo que respecta a las funciones específicas de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, la imposición de servidumbres está encaminada a la promoción y protección de la competencia entre los prestadores de los servicios públicos bajo su regulación, a la regulación de los monopolios y la prohibición de abusos de posición dominante;

Que la imposición aludida, solo procede a falta de acuerdo entre las partes, para permitir el acceso o la interconexión a bienes que se utilicen para la prestación de un servicio público domiciliario; esto para hacer efectivo el principio de libre acceso a las redes que consagra la Ley 142 de 1994;

Que pese a ser clara la competencia de esta Unidad Administrativa Especial para la imposición de la solicitada servidumbre, tal competencia está encaminada a la protección y promoción de la competencia entre los prestadores de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, por lo que esta entidad, antes de imponer una servidumbre o una interconexión deberá verificar unas condiciones de mercado que permitan precisamente garantizar condiciones de "competencia";

Hoja 3 de la Resolución CRA 404 de 2006 "Por la cual se inicia la actuación administrativa tendiente a determinar la posibilidad de imponer una servidumbre de acceso o de interconexión, si a ello hubiere lugar, a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB E.S.P. en favor de Coopjardín S.A. E.S.P."

Que en merito de lo anterior, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar actuación administrativa tendiente a determinar la posibilidad de imponer una servidumbre de acceso o de interconexión, si a ello hubiere lugar, a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB E.S.P. en favor de Coopjardín S.A. E.S.P..

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar, en los términos del Artículo 107 de la Ley 142 de 1994, el contenido de la presente resolución a los representantes legales de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB E.S.P. y Coopjardín S.A. E.S.P..


ARTÍCULO TERCERO.- Publicar la parte resolutive del presente acto, por una vez, en los términos de los Artículos 28 y 46 del Código Contencioso Administrativo en un periódico de amplia circulación, para que los terceros indeterminados que se consideren interesados en las resultas de la actuación se constituyan en parte.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 22 del Diciembre de 2006.


LEYLA ROJAS MOLANO
Presidente


JOSÉ FRANCISCO MANJARRES IGLESIAS
Director Ejecutivo